

Opinión

DE LA EXTENSIÓN DE LOS ERTE Y SU APLICACIÓN



Carlos Pavón Neira

Socio director de Gaula Abogados

Con fecha 13 de mayo de 2020, el BOE publica el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, donde se regula la extensión de los Erte vinculados al estado de alarma hasta el 30 de junio, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudieran acordarse por el Consejo de Ministros, tal como prevé la disposición adicional primera.

A este respecto, conviene señalar, en primer lugar, que cualquier remisión a los Erte, como medida laboral a disposición de las empresas para paliar temporalmente sus gastos laborales y de Seguridad Social, bien sea por causas objetivas o por causa de fuerza mayor, a través de la suspensión de contratos laborales y/o reducción de jornada de sus trabajadores, constituye una medida ordinaria a disposición de las empresas y existente con anterioridad a la aprobación del estado de alarma.

A diferencia de lo que pudiera considerarse por la opinión pública, a raíz de la reiterada publicación de la aprobación de los Erte como mecanismo extraordinario, lo cierto es que su existencia viene recogida en nuestra legislación ordinaria desde el año 2012, en virtud del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de

los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Dicho Reglamento es, precisamente, el que estipula las causas y procedimientos de despido colectivo (ERE), así como los procesos de suspensión de contratos y/o reducción de jornada (Erte), tanto por causas objetivas (económica, técnica, organizativa y de producción), como por fuerza mayor. En consecuencia, cabe preguntarse a qué obedece la reiterada referencia a los Erte durante el estado de alarma y la aprobación de su extensión hasta el 30 de junio.

Resulta natural que cualquier situación de crisis empresarial conlleva una afección al mantenimiento de la estructura laboral de la empresa, dado lo cual corresponde a la firma

constatar si dicha afección es de carácter estructural (definitivo) o, por el contrario, coyuntural (temporal). En consecuencia, en el primer caso deberá negociar con los representantes de los trabajadores las medidas oportunas en el marco de un ERE, si el número de trabajadores afectados supera un umbral mínimo legal, mientras que

en el segundo caso, con independencia del número de trabajadores afectados, deberá negociar en el marco de un Erte, si las causas que propiciaron la crisis son objetivas, o comunicar directamente a la Autoridad Laboral las medidas que se propone adoptar, sin necesidad de negociación previa con los trabajadores, si las causas corresponden a fuerza mayor.

Podemos afirmar, por tanto, que la aproba-

ción del estado de alarma como causa justificativa para que las empresas pudieran acudir a un Erte por fuerza mayor ya existía en nuestro ordenamiento jurídico desde el año 2012, limitándose el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, a constatar que las consecuencias del estado de alarma sobre las empresas que han visto paralizada total o parcialmente su actividad constituirán fuerza mayor a efectos de los Erte que éstas pudieran presentar.

Sin perjuicio de cuanto antecede, cabe reconocer la incorporación de un nuevo efecto para las empresas en la tramitación de un Erte ligado al estado de alarma, frente a los que ya existían con anterioridad, consistente en la suspensión de la obligación de pago de la cuota empresarial en las cotizaciones de los trabajadores acogidos al Erte, aprobada en el art. 24 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Es por ello que la importancia para las empresas de la extensión de los efectos asociados a los Ertes, promovidos a raíz del estado de alarma, radica en la exención de la obligación de cotización a la Seguridad Social de la cuota empresarial, toda vez que la exoneración en el pago de la cuota obrera ya se contenía en la regulación de los Ertes ordinarios.

Dicho lo anterior, la publicación en el BOE de 13 de mayo de 2020 del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, hace extensibles hasta

el 30 de junio los efectos asociados a los referidos Erte, sin perjuicio de que, transcurrida dicha fecha sin prórroga gubernamental de los mismos, las empresas puedan acogerse a los Ertes ya contemplados en la normativa anterior al estado de alarma, cuya vigencia no ha sido derogada, justificando adecuadamente las causas que lo motivan. En otro caso, deberán renunciar al Erte en el plazo de 15 días desde su terminación, procediendo a la reincorporación de todos sus trabajadores.

Es por ello que el RD-ley 18/2020 dispone que la tramitación de los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, comunicados tras el desconfinamiento, podrán iniciarse con anterioridad a la terminación de los Ertes por fuerza mayor, a

fin de dar comienzo a las negociaciones con los trabajadores con carácter previo a la implementación de las medidas laborales temporales que deban aplicarse por la empresa más allá del 30 de junio, sin perjuicio de retrotraer a la referida fecha los que se inicien con posterioridad. Por último, cabe añadir que, de conformidad con la previ-

sión contenida en el art. 5 del RD-ley 18/2020, se reconoce una limitación al reparto de dividendos en las empresas con más de 50 trabajadores, de forma que dichas firmas deberán ingresar las cuotas exentas de la Seguridad Social para proceder a efectuar al citado reparto, no siendo aplicable tal limitación a las empresas que contaran con un número inferior de trabajadores a fecha 29 de febrero.

El expediente temporal no es un mecanismo extraordinario; existe desde 2012

La clave para las empresas sigue estando en las exenciones de las cuotas

COVID-19: EL VIRUS DAÑINO Y LA LÁNGUIDA UE



Francesc Bellavista

Socio director de Bellavista

La actual pandemia por el dañino coronavirus Covid-19 ha puesto en evidencia el desconcierto y la flagrante falta de recursos de los políticos locales (entiéndase nacionales) en este mundo globalizado, al tiempo que ha hecho aflorar la falta de confianza de la ciudadanía en lo que concierne a la (¿supuesta?) habilidad de aquellos que deberían ejercer como líderes para resolver los problemas.

Ante una situación catastrófica como la producida por el coronavirus, los gobiernos nacionales han optado por *marcar paquete* y hacer ver que tenían en sus manos las soluciones internas para superarla, sin aperciarse de que éstas no dependen exclusivamente de ellos, menoscabando la necesaria coordinación con el resto de países del entorno.

Si de algo debiera servir esta crisis es para que, tanto la ciudadanía en su conjunto como los gobernantes, comprendan que no basta con preocuparse por los problemas inme-

diatos (a saber: paro, corrupción, sistema de pensiones, inseguridad ciudadana, entre muchos otros) mientras se marginan los grandes retos a los que se enfrenta la humanidad: advenimiento de nuevas pandemias, consecuencias del cambio climático, difusión de la inteligencia artificial, efectos de los grandes flujos migratorios, ciberdelincuencia y límites éticos a las modificaciones del genoma (humano o no), por citar solo algunos.

En cualquier caso, la actual pandemia nos muestra que la estrategia de la práctica mayoría de los Estados prioriza el cierre de fronteras para -soslayando la experiencia de otros países- esgrimir la bandera del nacionalismo.

En este contexto es pertinente formularse la pregunta: ¿Dónde está la UE? Pues no está ni se la espera. Además, los Estados la menospreciaron, hasta que se dieron cuenta de que no podían materializar sus propias decisiones sin contar con la aquiescencia de la UE en lo que respecta al cierre de fronteras, la flexibilización del déficit y la activa-

ción de la máquina de imprimir billetes del BCE, por no hablar de la imploración -en recurrente ritual de invocación a los países del norte- por mutualizar la deuda mediante la emisión de eurobonos.

La principal causa de la lánguida actitud de la UE hay que buscarla en su falta de competencias en los ámbitos sanitario, laboral y de orden público y, de igual modo, en la exigua dotación presupuestaria por parte de los Estados miembro para hacer frente a eventualidades como la actual (recordemos que se está debatiendo un presupuesto que alcanza solo el 1% del PIB comunitario).

Poca gente negaría que la Unión Europea no pasa en los últimos tiempos por sus mejores momentos. En buena medida, ello se explica por la desconfianza -tras la crisis financiera de 2008- por parte de sus desengañados ciudadanos y las dudas sobre si el proyecto común que ésta representa supone efectivamente el mejor instrumento para garantizar un adecuado progreso económico y social. Desde este punto de

vista, es evidente que la crisis del coronavirus no contribuirá a mejorar estas percepciones y que, mientras la Unión sigue abrumada ante su propia impotencia, China es capaz de proyectar una potente imagen de cooperación internacional, al objeto de auxiliar a otros países a reconducir la epidemia.

Pero para que no se me malinterprete, de todo lo expresado hasta ahora no cabe inferir que la UE no sea imprescindible para ayudar a resolver los problemas supranacionales -verdaderos retos globales- de los países del continente, pues sin ella, tengan a buen seguro que estaríamos del todo desamparados al no contar con el suficiente peso internacional para resolverlos. Para afrontar en el futuro con más garantías de éxito estos retos globales, como el que se presenta en estos momentos con el coronavirus, deberíamos apostar por más UE. Ello exige la cesión de más competencias por parte de los Estados miembros (y más presupuesto), además de encauzar los debates y la solución a los problemas planteados en cada momento en una Unión de cariz más democrático y, en consecuencia, sometida al control directo su ciudadanía. En definitiva, aspirar a construir un club de ciudadanas y ciudadanos, en vez de un club de Estados.

La Unión debería aspirar a ser un club de ciudadanos por encima de un grupo de Estados